



ANEXO 2 DE LA CIRCULAR 27

Primera parte. Reglas de interés para los distribuidores.

A. Del Código Fiscal de la Federación.

2.7.1.28. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI.

Se permite utilizar la clave de la unidad de medida del Catálogo “Clave Unidad” señalada en el Anexo 20, que más se acerque o se asemeje a la que se utilizó por el contribuyente conforme a los usos mercantiles de los mismos.

2.7.1.42. Forma de pago usando gestores de pagos.

En aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”, conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

2.8.5.5. Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad.

Una importante regla.

Se permite al SAT emitir propuestas de pago, o bien **declaraciones pre-llenadas relativas al ISR.**

Se dice la disposición se presenta con el fin de “ facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal”.

Las declaraciones pre-llenadas se van a elaborar con base en la información contenida en los CFDI.

Los casos que se prevén en la regla son:

a) Pago provisional del ISR vencido.

- Se considera que el contribuyente se auto-determina el ISR omitido correspondiente al mes o trimestre, según se trate, cuando realice el pago por el monto señalado en la propuesta a más tardar en la fecha de vigencia que el SAT indique, a través de su portal bancario o en la ventanilla bancaria mediante la línea de captura.
- Se considerara como fecha de presentación del pago provisional, la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.
- En caso que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su pago provisional del ISR, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales respectivas.



b) Pago del ISR del ejercicio fiscal vencido.

- Se dan reglas similares a las del pago provisional.
- Se considera que el contribuyente se auto-determina el ISR omitido cuando realice el pago por el monto señalado en la propuesta a más tardar en la fecha de vigencia que el SAT indique, a través de su portal bancario o en la ventanilla bancaria mediante la línea de captura.
- Se considerara como fecha de presentación de la declaración, la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.
- En caso que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ISR, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales respectivas.
- El pago se podrá efectuar en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas. No se requiere garantizar el interés fiscal.

c) Otras disposiciones.

- En el caso de contribuyentes personas físicas que únicamente tributen en el régimen del Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, referente a arrendamiento de inmuebles, se aplicará la deducción opcional del 35% correspondiente que se señala en el artículo 115 de la citada Ley.
- La propuesta del ISR del ejercicio fiscal vencido que el SAT envíe, considerará el ingreso percibido con base en el monto reflejado como subtotal en la factura electrónica en el ejercicio de que se trate, sin considerar deducciones.

Las propuestas de pago o declaraciones pre-llenadas a que se refiere la presente regla son una invitación que no determinan cantidad a pagar alguna.

Serán elaboradas por el SAT cuando detecte que los contribuyentes son omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de ISR o con base en la información que obra en sus bases de datos sobre la facturación electrónica cuando identifique que:

- Obtuvieron ingresos en el periodo vencido.
- Declaran ingresos en cero.
- Los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.

Se aclara que la aplicación de la regla no toca las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CFF.

Segunda parte. Reglas diversas.

A continuación se mencionan otras reglas que se modifican en la 4ª RMF 2017.

a) Del Código Fiscal de la Federación.

1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción.

2.1.6. Días inhábiles.



Se mencionan los siguientes:

- El Segundo periodo del 2017 comprende los días del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como el 27 y 28 de marzo de 2018.
- El Primer periodo del 2018 comprende los días del 16 al 27 de julio de 2018.
- El 26, 29 y 30 de marzo, así como el 2 de noviembre de 2018.
- Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se consideran inhábiles para el SAT en la Ciudad de México, así como en los Estados de México, Morelos y Puebla, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

2.2.12. Verificación y autenticación de los certificados de e.firma.

El SAT va a prestar el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que acuerden el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.

Se requiere para ello cumplir con lo señalado en la ficha de trámite 256/CFF “Solicitud de acceso al servicio público de consulta”, contenida en el Anexo 1-A.

2.2.13. Certificados productivos Instituciones Financieras.

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas.

2.3.9. Formato de solicitud de devolución.

2.3.10. Aviso de compensación.

2.7.2.1 Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.

2.7.2.8. Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI.

2.7.2.11. Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI.

2.7.3.5 Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.

2.8.1.19. Opción para utilizar “Mis cuentas”

2.8.3.1. Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2016

2.15.5 Cartas de crédito como garantía del interés fiscal.

b) Del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.19. Acreditamiento del monto proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero.

3.3.1.8 Requisitos para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.12. Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.17. Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.

3.3.1.21. Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.

3.10.29. Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.

3.13.23. Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF.

3.13.24. Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general.



3.14.4. Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR.

3.17.6. Administración de planes personales de retiro.

3.20.6. Opción para que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue,

3.20.8. Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.

3.20.9. Determinación del coeficiente de utilidad de las maquiladoras derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular.

C) otras modificaciones.

Se modifican otras reglas referentes a:

- Se modifican diversas reglas de la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios.

- Ley de Ingresos de la Federación.

Se indica en su regla 9.11. Que la información que el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia, corresponde al corte mensual y se entregará el día 15 o el día hábil siguiente del mes próximo.

- Ley de hidrocarburos.

- Reglas referente a los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT.